

Clarke, M

COLO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-124683-00010-0000

Fecha: 2013-10-09 14:25:45 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

P-2677

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 10-124.683
Solicitud de patente a nombre de **RUDOLF W. GUNNERMAN;**
PETER W GUNNERMAN

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ, actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución presentada el 25 de julio de 2013 e identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, de los solicitantes **RUDOLF W. GUNNERMAN; PETER W GUNNERMAN**, de la patente de la referencia, *interpongo recurso de reposición* contra la resolución No. 49952 emitida el 26 de agosto de 2013 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 14 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Así las cosas, cabe aclarar que el nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 14 reivindicaciones y la materia contenida en dichas reivindicaciones corresponde a la misma materia de las reivindicaciones allegadas junto con el memorial de respuesta al oficio No. 4538 notificado por fijación en lista el 12 de marzo de 2013, con la diferencia que la reivindicación 1 se ha modificado para superar las objeciones indicadas por el examinador.

En relación con los argumentos presentados por ese despacho en la resolución impugnada No. 49952 emitida el 26 de agosto de 2013, es necesario señalar que carecen de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar la novedad de una invención.

1.1 La indebida interpretación del artículo 16 de la Decisión 486/00

Es deseo del solicitante presentar argumentos contra las declaraciones de la Superintendencia indicando como primera medida que el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 16 de la Decisión 486/00 y parte de premisas

119

erradas, en cuanto a la supuesta anticipación de la materia objeto de la presente invención, y realiza un equivocado análisis del requisito en cuestión, para finalmente negar sin justificación la patente para la solicitud en comento.

En este sentido, volvemos sobre el particular que el artículo 16 de la Decisión 486/00 determina que *“Una invención es nueva cuyo no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, por una utilización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”*.

De lo anterior, es claro que para determinar si una invención es novedosa o no, el examinador de patentes debe primero cerciorarse que ésta no se encuentre dentro del estado de la técnica.

El estado de la técnica es el conjunto de conocimientos técnicos dentro del campo de la invención que hayan sido publicados por cualquier medio, antes de la fecha de solicitud de la invención o de la prioridad reivindicada.

Una vez se determina el estado de la técnica, el examinador debe compararlo frente a la invención, elemento por elemento, con el fin de establecer si existe alguna diferencia entre ellos.

Así entonces, es claro que para que un documento pueda afectar la novedad de la presente solicitud de patente, dicho documento **debe revelar todas las características técnicas reivindicadas en la presente invención**. De lo contrario, si se demuestra que existe al menos una (1) característica técnica de la invención que no ha sido divulgada en los documentos citados, la objeción formulada por novedad se debe tener por superada.

Adicionalmente, se llama la atención del Examinador en cuanto a que para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en cada uno de los documentos señalados por el Examinador, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y las anterioridades citadas por el ese Despacho.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma,

producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibídem, páginas 53 y 54).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridad; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Así las cosas, es claro que para determinar si una invención es novedosa o no, el examinador de patentes debe primero cerciorarse que ésta no se encuentre dentro del estado de la técnica.

El estado de la técnica es el conjunto de conocimientos técnicos dentro del campo de la invención que hayan sido publicados por cualquier medio, antes de la fecha de solicitud de la invención o de la prioridad reivindicada. Una vez se determina el estado de la técnica, el examinador debe compararlo frente a la invención, elemento por elemento, con el fin de establecer si existe alguna diferencia entre ellos.

Así entonces, es claro que para que un documento pueda afectar la novedad de la presente solicitud de patente, dicho documento debe revelar todas las características técnicas reivindicadas en la presente invención. De lo contrario, si se demuestra que existe al menos una (1) característica técnica de la invención que no ha sido divulgada en los documentos citados, la objeción formulada por novedad se debe tener por superada.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce el Examinador para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención en estudio está comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL.

En vista de lo anterior, el solicitante desea se tengan en cuenta los siguientes argumentos así como los argumentos inicialmente presentados en respuesta al oficio No. 4538 notificado por fijación en lista el 12 de marzo de 2013, los cuales dan soporte a los dichos siguientes argumentos y demuestran que la solicitud de la referencia cumple con los requisitos de novedad:

Es deseo del solicitante señalar que el documento D1 no describe la invención reivindicada. D1 describe un procedimiento para la síntesis de hidrocarburos basado en una reacción Fischer-Tropsch de dos etapas a partir de hidrógeno (H₂) y monóxido de carbono (CO), y no menciona en absoluto la reacción del biogás (metano CH₄) con una fracción de petróleo líquido, descrita en la presente invención. De esta forma, los materiales causantes de la reacción en la presente invención son diferentes de los de la

anterioridad citada, y por lo tanto no es válido indicar que los mecanismos de reacción y los productos obtenidos sean los mismos.

A este respecto, el solicitante desea manifestar que el alcance de la invención ha sido limitado mediante la definición de la fracción de petróleo líquido en la reivindicación 1, siendo esta ahora seleccionada del grupo que consiste de aceite mineral, petróleo diesel, nafta, queroseno, petróleo gaseoso, y gasolina. De esta forma, es importante señalar que dicha definición de la fracción de petróleo líquido, como uno de los agentes determinantes de la reacción de la presente invención, no es mencionada ni sugerida en D1 e involucra mecanismos de reacción definiendo un proceso muy diferente al procedimiento divulgado en dicha anterioridad.

El examinador manifiesta que *“la temperatura de operación de D1 que se encuentra entre 220 y 360 °C está dentro del rango reivindicado... temperatura de 100 °C o superior pero inferior al punto de ebullición”*. Sin embargo, el solicitante desea indicar que debido a que los componentes de la reacción son muy distintos entre la anterioridad y la presente invención, los procesos llevados a cabo a dichas temperaturas en la presente invención incluyen mecanismos y características intrínsecas de reacción diferentes que no pueden ser comparados con el proceso para la síntesis de hidrocarburos mencionado en D1.

Adicionalmente, la anterioridad no menciona el contacto del biogás y la fracción de petróleo líquido con una pluralidad de metales de transición, como lo indica la presente invención, sino que únicamente hace alusión a un lecho en suspensión sólida con partículas de hierro sin divulgar ni sugerir la necesidad de contacto de los reactivos principales con algún otro elemento de transición.

De esta manera, no hay nada en el documento D1 que enseñe una base como la revelada en la presente invención.

Así las cosas, respetuosamente nos permitimos reiterar que no es posible afirmar, tal como lo hace el examinador, que los elementos técnicos del proceso de la presente invención se encuentran anticipados previamente por D1.

En consecuencia, teniendo en cuenta los anteriores argumentos, es claro que las reivindicaciones de la presente invención cumplen a cabalidad con los requisitos de patentabilidad según la Decisión 486/00, es decir, novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

Clarke, Modet & Cº

5

COLOMBIA

b) Que se revoque la resolución No. 49952 emitida el 26 de agosto de 2013 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22468787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

1. GUNNERMAN, RUDOLF W. 2. GUNNERMAN, PETER W

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
1.Estados Unidos de América	6601 Windy Hill Way, Reno Nevada 89511	Reno, Nevada
2.Estados Unidos de América	2630 Lakeridge Shores West, Reno, Nevada 89519	Reno, Nevada

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ . C.C. 22.468.787 147463 CSI
Apellidos y Nombre Documento de identificación Tarjeta profesional

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia		Bogotá D.C.
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
<u>notificaciones@clarkemodet.com.co</u>	<u>6350824</u>	<u>6181088</u>

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 10-124.683

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

☐ Presentación Solicitud Divisional.

☐ Modificación al capítulo descriptivo.

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio
Modificación voluntaria presento nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 14
reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

☐ _____

Modificación al resumen.

☐ _____

Modificación a los dibujos.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

Nombre y apellidos

Firma

C.C. 22.468.787

Tarjeta Profesional T.P. 147463 CSJ

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

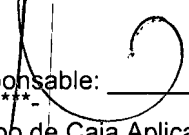
 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 0094492
		Bogotá D.C., Septiembre 19 de 2013 - 14:45:11

RECIBIDO DE : CLARKE MODET	NI 830.008.643
----------------------------	----------------

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	560802502	19/09/2013	7.330.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00 125.000.00
			\$125.000.00

SON: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 10-124683- -00010-0000
Fecha: 2013-10-09 14:25:45 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 9

7

REIVINDICACIONES

1.- Un proceso para producir combustible líquido a partir de biogás comprende de 90% en moles a 100% en moles de metano, dicho proceso comprende:

5 (a) pasar el biogás a través de una fracción de petróleo líquido a una temperatura de 100 °C o superior pero inferior al punto de ebullición, mientras que se pone en contacto el biogás y la fracción de petróleo líquido con un metal de transición, o con una pluralidad de metales de transición en forma metálica; en donde la fracción de petróleo líquido es un miembro seleccionado del grupo que consiste de aceite mineral, 10 petróleo diesel, nafta, queroseno, petróleo gaseoso, y gasolina.

(b) condensar el efluente a la forma líquida.

2.- El proceso de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el metal de transición es un metal con un número atómico desde 23 a 79.

15 3.- El proceso de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el metal de transición es un metal con un número atómico desde 24 a 74.

20 4.- El proceso de conformidad con la reivindicación 4, caracterizado porque los metales de transición comprenden cobalto, níquel y tungsteno.

5.- El proceso de conformidad con la reivindicación 4, caracterizado porque los metales de transición comprenden cobalto, níquel, tungsteno y hierro.

25 6.- El proceso de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la etapa (a) es efectuada a una temperatura desde 100 °C a 250 °C.

7.- El proceso de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque la etapa (a) es efectuada a una presión desde 1.03 a 2.06 kg/cm² (1 a 2 atmósferas).

30 8.- El proceso de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque el biogás es gas natural.

9.- El proceso de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque: la etapa (a) comprende alimentar biogás a un reactor (11) parcialmente lleno 35 con la fracción de petróleo líquido a un primer nivel de líquido controlado externamente para causar que el biogás burbujee a través de la fracción de petróleo líquido y a través de una rejilla metálica (25) del metal de transición sumergido en el líquido; y

la etapa (b) comprende efectuar continua y simultáneamente con la etapa (a) las siguientes etapas:

40 (i) sacar el efluente de un espacio de cabeza (14) en el reactor (11) sobre el nivel del líquido a través de un condensador (33);

(ii) pasar el condensado líquido y gas sin condensar en un contenedor de producto (12) que tenga un segundo nivel de líquido controlado externamente, para separar el condensado líquido del gas sin condensar; y

(iii) sacar el condensado líquido así separado desde el contenedor de producto (12), como el combustible líquido, mientras que se recicla el gas sin condensar desde el contenedor de producto (12) al reactor (11) dirigiendo el gas sin condensar debajo del primer nivel de líquido y a través de la primera rejilla metálica (25).

10.- El proceso de conformidad con la reivindicación 11, caracterizado porque la rejilla metálica en el reactor (11) es definida como una primera rejilla metálica, el proceso comprende adicionalmente pasar la mezcla producto de reacción gaseosa a través de una segunda rejilla metálica de un metal de transición previamente al condensador (33).

11.- El proceso de conformidad con la reivindicación 12, caracterizado porque la segunda rejilla metálica es externa al reactor (11) y al contenedor de producto (12).

12.- El proceso de conformidad con la reivindicación 11, caracterizado porque comprende adicionalmente pasar el gas sin condensar a través de un lecho fijo de material filtrante inerte (44) para recuperar líquido arrastrado en éste permanente a reciclar el gas sin condensar al reactor (11).

13.- El proceso de conformidad con la reivindicación 12, caracterizado porque un metal de transición catalítica que constituye la primera rejilla metálica y un metal de transición catalítica que constituye la segunda rejilla metálica son ambas pluralidades de metales que comprenden cobalto, níquel, y tungsteno.

14.- El proceso de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque:

el reactor (11) está equipado con un primer medio de control de nivel (41) de líquido para definir los niveles máximo y mínimo del líquido, medios de calentamiento para calentar el líquido, un distribuidor de gas de entrada (24), una rejilla metálica del metal de transición (25), y un puerto de salida de producto evaporado, el distribuidor de gas de entrada (24) y la primera rejilla metálica (25) posicionados abajo del nivel mínimo de líquido, y el puerto de salida de producto evaporado posicionado encima del nivel máximo de líquido;

el condensador (33) está dispuesto para recibir el producto evaporado que emerge del puerto de salida de producto evaporado; y

el contenedor de producto (12) está equipado con un segundo medio de control de nivel de líquido para definir niveles de líquido máximo y mínimo.